

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 18 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00698-00

No se da trámite a la suspensión del proceso solicitada mediante escrito del 28 de junio de 2021, dado que no se dan los presupuestos del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., toda vez que la petición no fue presentada por todas las partes. Obsérvese que la misma no fue suscrita por la demandada Nidya Marcela Soto Pulido.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de fecha 04 de junio de 2021, acreditando la inscripción del embargo decretado por este despacho sobre el inmueble identificado con FMI nro. 50S-40569042, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del art. 468 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36f839edb28cb23097eb4574af82169347a8c911ef145c38610c523fb6b8102f

Documento generado en 18/08/2021 11:02:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>